CONSTANCIA: Febrero 1 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver la posibilidad de adicionar la providencia del pasado 26 de enero de 2024 mediante la cual se fijó fecha de audiencia, el sentido de que sí existió contestación de la demanda por parte del demandado en los siguientes términos procesales, sin que hubiesen sido tenidos en cuenta al momento de decretar las pruebas correspondientes.

Remisión Notificación Personal Electrónica.

13 de octubre de 2023.

Notificación Judicial Efectiva:

18 de octubre de 2023.

Inicia Término 20 días contestación:

19 de octubre de 2013

Termina Término contestación:

18 de noviembre de 2023.

Contestación Demanda-Según Radicación Centro Servicios-

17 de noviembre de 2023.

Así mismo le informo que también constó en la plataforma de memoriales de centro de servicios, interposición de excepción previa de caducidad. Sírvase proveer.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 079

Radicado No. 2023-00338

Visto el memorial anterior, lo procesalmente discurrido y la posibilidad de aclarar el auto de fecha 26 de enero de 2024, conforme lo prevé el articulo 286 del C.G.P de manera oficiosa teniendo en cuenta que se indicó que no se había respondido la demanda, lo que es un error por omisión , teniendo en cuenta que en efecto si ocurrió conforme se puede abstraer de los memoriales radicados a través del centro de servicios judiciales; se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por un término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art. 110, a fin de que pida las pruebas relacionadas con ella de conformidad con el art. 370 del Código General del Proceso, ante la certeza de que en efecto existió traslado

entre las partes según el articulo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado y ante la interposición de excepción previa, denominada -caducidad- en el plazo contemplado por el artículo 100 del C.G.P, esto es dentro del término de traslado de la demanda, sin que la misma se encuentre enlistada dentro de las excepciones a las que hace relación los numerales 1 al 11 del mismo artículo ya citado; lo pertinente será rechazarla de plano sin lugar a traslado; entendiéndola en ejercicio de la interpretación procesal que ordena hace el artículo 12 de la misma obra, como una excepción de mérito, por lo que pasará a formar parte del traslado al que se hizo relación en el párrafo anterior.

Una vez transcurrido lo anterior, se procederá a decretar nuevamente las pruebas de rigor, complementando el auto que fijó fecha de audiencia para el próximo 4 de marzo de 2024.

Se reconocerá personería para actuar al abogado JUAN CARLOS LOAIZA LÓPEZ de C.C 10.259.616 y T.P en los términos del poder otorgado, en representación de los intereses del señor CESAR HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

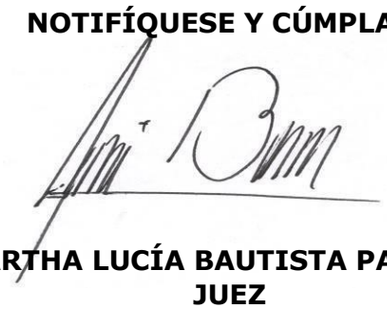

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6865c0bf333e636b34dac5b09f9afbb53a21b2a4f9facdd90248ed7f1b522**

Documento generado en 01/02/2024 06:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica